



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por el apoderado, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 8 de junio de 2023, que inadmitió por segunda vez la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA

Escribiente

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0186

RADICADO N° 2023-00199-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 8 de junio de 2023, no fueron subsanados en debida forma, al tenor del Art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; toda vez que el apoderado accionante no procedió de conformidad; debido a que:

No liquidó en debida forma el valor de las cuotas alimentarias y de vestuario a partir del año 2012, pese a que, si bien es cierto corrigió los valores de 2011, no se entiende qué porcentaje de aumento aplicó para el año siguiente; yerro que se ve reflejado en todos y cada uno de los años adeudados, lo que al final da cuenta de una diferencia con la liquidación realizada por el Despacho de \$3'553.979, en favor de los menores por quienes se litiga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por SANDRA MILENA ORTÍZ TOBÓN, en representación de sus

**RADICADO N° 2023-00199-00**

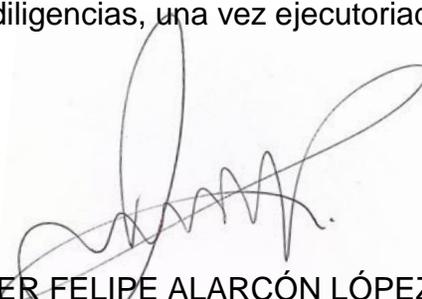
menores hijos SAMUEL e ISABELLA BOLÍVAR ORTÍZ, frente a GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución y desglose de los anexos, por cuanto el expediente es digital.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez (E)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".